

## RESOLUCIÓN 134-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"*; y, *"b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** mediante Ley 95, publicada en el Registro Oficial Suplemento 205 de 06 de noviembre de 2007 se creó la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas

como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro;

- Que,** mediante Resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 775 de 28 de junio de 1984 se crea el Tribunal Penal Quinto de la provincia de Pichincha con sede en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, con jurisdicción en el cantón del mismo nombre;
- Que,** mediante Memorando 002-CJ-DPSDT-2010, de 21 de junio de 2010, suscrito por el doctor MARCO HINOJOSA PAZOS, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas (e), en atención a varios pedidos relacionados con el cambio de nomenclatura para las dependencias pertenecientes a la provincia, dispone el cambio de nomenclatura, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, realizada en sesión de 15 de junio de 2010, donde autoriza el cambio de denominación de los Tribunales y Juzgados que operan en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Resolución 045-2013 de 22 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el "Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial – 008" donde se nombran las juezas y jueces que integran el Segundo Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Memorando DNM-MG-2013-010 de 6 de septiembre de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General el "*Informe de Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*", en el que recomienda la necesidad de creación de nuevas judicaturas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL  
CANTÓN SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS  
TSÁCHILAS**

**Artículo 1.-** Crear el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo, que estará integrado por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y los jueces que conforman el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo, serán competentes en razón del territorio para la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 3.-** Las juezas y los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 221 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Artículo 4.-** De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo de Sorteos, las causas que ingresen al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren el Tribunal.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente, quien lo presidirá.

En los casos de excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, con una de las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo.

**Artículo 5.-** Suprimir los Tribunales de Garantías Penales en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, existentes hasta antes de la vigencia de esta resolución.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Tribunales de Garantías Penales en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, existentes hasta antes de la vigencia de esta resolución, pasarán a prestar sus servicios al Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Tribunales de Garantías Penales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, existentes hasta antes de la vigencia de esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas que ingresen al Tribunal, serán de conocimiento de las juezas y jueces que lo integran y sorteadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro de ésta resolución.

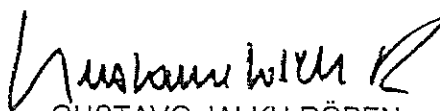
**Artículo 8.-** Las servidoras y los servidores judiciales que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Santo Domingo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

## DISPOSICIONES FINALES

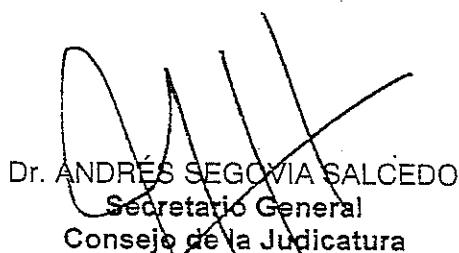
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

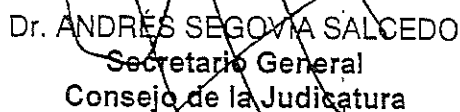


GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente  
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de septiembre de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura